

Tipología societaria

La ley general de sociedades (Ley 19550) define en su artículo primero a las sociedades de la siguiente forma: **“Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previsto en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas. La sociedad unipersonal solo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal”**.

De los tipos societarios en particular

Si tuviéramos que hacer una clasificación de las sociedades en función de los tipos societarios previstos en la legislación argentina, nos encontraríamos con:

- I. Sociedades no constituidas regularmente: Sociedades irregulares y Sociedades de Hecho (Arts. 21 a 26 de la LGS.).
- II. Sociedades de personas o de interés:
 - a) Sociedades Colectivas (Arts. 125 a 133 LGS).
 - b) Sociedad en Comandita Simple (Arts. 134 a 140 LGS).
 - c) Sociedades de Capital e Industria (Arts. 141 a 145 LGS)
 - d) Sociedades de la Sección IV Cap. I (arts. 21 a 26 LGS).
- III. Sociedades por cuotas: Sociedad de Responsabilidad Limitada (Arts. 146 a 162 LGS).
- IV. Sociedades por Acciones:
 - a) Sociedad Anónima (Arts. 163 a 307 LGS).
 - b) Soc. Anónima con part. estatal mayoritaria (Arts. 308 a 314 LGS).
 - c) Sociedad en comandita por acciones (Arts. 315 a 324 LGS).
- V. Otros tipos societarios
 - a) Sociedad de Economía Mixta (Ley 12962).
 - b) Sociedades de Garantía Recíproca (Ley 24467)¹⁷.

a) Régimen de organización de funciones

Dentro de toda organización es necesario definir:

- una función de gobierno que tendrá a su cargo las grandes decisiones - trascendentales para la vida de la sociedad-;
- habrá una función de administración, propia de los negocios de todos los días;
- una función de representación, relativa a la cuestión de expresar la voluntad social respecto de terceros y
- una función de fiscalización interna, o sea, la posibilidad de controlar cómo se administra por parte de quienes no administran.

SOCIEDADES COMERCIALES - ANÁLISIS COMPARATIVO

| | S. Secc. IV, Cap. I | S. COLECTIVA | S.R.L. | S. A. |
|-----------------------------------|---|---|---|---|
| Gobierno | Socios (no más de 50) | Socios | Reunión de Socios (no más de 50) | Asamblea |
| Administración | Cualquier socio (salvo pacto en contrario) | Cualquier socio (salvo pacto en contrario) | Gerentes | Directorio |
| Representación | Cualquier socio (salvo pacto en contrario) | Cualquiera salvo pacto en contrario | Gerentes | Presidente del Directorio o designados |
| Fiscalización | Todos los socios | Todos los socios | Todos salvo pacto | Síndico salvo, prescindencia |
| Responsabilidad | Mancomunada y por parte iguales (salvo pacto en contrario) | Solidaria, Ilimitada, Subsidiaria | Limitada al capital | Limitada al aporte |
| Representación del capital | Parte social indivisible intransferible. No embargable No ejecutable No cotizable | Parte social indivisible intransferible Embargable No ejecutable No cotizable | Cuota plural transmisible salvo pacto. Embargable Ejecutable No cotizable | Acción plural transmisible salvo pacto. Embargable Ejecutable Cotiza en bolsa |

Elementos Tipificantes (según el tipo societario)

Sociedad Colectiva:

- Responsabilidad: es personal o subsidiaria, solidaria e ilimitada.
- Participaciones de los socios: partes de interés, es decir, que la participación se dividirá en porciones iguales o desiguales, según sea el aporte, correspondiéndole a cada socio una proporción en el capital social, que se calcula en porcentajes.
- Se deben inscribir en el registro respectivo.

Sociedad en comandita por acciones:

- Existencia de dos clases de accionistas. los comanditados, que responden por las deudas sociales en forma personal o subsidiaria, solidaria e ilimitadamente con sus bienes particulares y los comanditarios, que quedan obligados a integrar sus aportes mediante una prestación que consista en una obligación de dar, siendo su responsabilidad limitada al aporte.
- Se deben inscribir en el registro respectivo.

Sociedad de Capital e Industria:

- Existencia de dos clases de socios; los capitalistas, que responden por las obligaciones sociales en forma personal, solidaria e ilimitadamente y los llamados socios industriales, que aportan exclusivamente su trabajo y no responden con sus bienes personales por las deudas sociales.
- Se debe inscribir en el registro respectivo.

Sociedad de Responsabilidad Limitada:

- Su capital aparece dividido en cuotas (porciones iguales a diez pesos o sus múltiplos).
- Cada cuota da lugar a un voto.
- Sus socios no podrán ser más de 50.
- La administración es ejercida por un órgano denominado gerencia, organizada en el contrato desde la constitución de la sociedad aunque quienes la integren puedan ser designados posteriormente.
- La fiscalización interna (síndico o consejo de vigilancia) puede ser optativa, pero se convierte en un elemento tipificante si el capital de la sociedad alcanza en el monto fijada al efecto (según momento, la cifra que establece el art. 299 inc 2 LGS. Puede ir cambiando).
- Se deben inscribir en el registro respectivo.

Sociedad Anónima:

- Su capital se representa en acciones de igual valor, expresados en moneda argentina.
- Integrada por tres órganos diferenciados en su constitución, funcionamiento y competencia. La asamblea de accionistas, el directorio y la sindicatura o el consejo de vigilancia cuando reemplaza a la sindicatura.
- En algunos casos la ley permite prescindir de la sindicatura art 284 LGS.
- Estructura interna de los órganos (forma de ser convocados, forma en que deben sesionar, derechos políticos de los socios).

- Se deben inscribir en el registro respectivo.

Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria:

- El Estado nacional, provincial, los municipios legalmente autorizados por organismos estatales o las sociedades anónimas sujetas a este régimen que representen por lo menos el 51 % de las acciones y posean los votos suficientes para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la sociedad, serán parte de la misma.

Sociedad en comandita por acciones:

- Posee dos clases de accionistas: los comanditados y comanditarios.
- El capital comanditario debe representarse en acciones de igual valor expresado en moneda argentina.
- Está sujeta a las reglas de la sociedad anónima, art 316 LGS.
- Se deben inscribir en el registro respectivo.